



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 445-2014-MPH/A

Ayacucho, 01 JUL. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 014-2014-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012;

Que, mediante proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 046-2013-MPH/CPA, "Instalación y Rehabilitación de Juegos Infantiles en el Distrito de Ayacucho", se otorgó la Buena Pro en favor del contratista Jorge Rivera Chinchay;

Que, para fines de la ejecución del proyecto "Instalación y Rehabilitación de Juegos Infantiles en el Distrito de Ayacucho", se designó como Supervisor al Ing. Vidal Canales Díaz, a quien se le contrató bajo la modalidad de Locación de Servicios N° 568-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

2013-MPH/GM, con una duración de un mes y medio, del 01 de Agosto hasta el 15 de setiembre del 2013;

Que, de conformidad con el Informe N° 575 y 577-2013-MPH/32.33, en relación a la reparación y mejoramiento del columpio de la Asociación 16 de abril, se ha efectuado la soldadura, cambio de travesaño horizontal con tubería de fierro galvanizado de 2", para su empalme a los soportes verticales de tipo A existentes, se efectúa el cambio de los 4 asientos con sus respectivas cadenas de soporte, el mismo que ha sufrido el fallo en la soldadura produciéndose el desplome del travesaño horizontal, juntamente con los asientos, dicho accidente ha afectado a dos niñas que venían haciendo uso del juego infantil. Asimismo, en los informes señalados, se da cuenta que las responsabilidades recaerían en el Residente de Obra Ing. Tomas Alarcón Pacheco y en el Supervisor Ing. Vidal Canales Díaz, puesto que durante la ejecución del proyecto, tienen las responsabilidades de tomar las medidas de seguridad, exigir el cumplimiento en la elaboración e instalación de los juegos infantiles, con materiales de calidad, acabados que presten garantía para los usuarios, garantizar la funcionalidad de los juegos y de supervisar la obra en forma permanente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 051-2014-MPH, de fecha 31 de enero de 2014, se instaura proceso administrativo disciplinario a don Vidal canales Díaz, por haber presuntamente transgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: **Artículo 5°**, literales: **c) y d)**; y **Artículo 6°**, literal, **f)**; contenidas en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM. Acto administrativo que fue notificado al comprendido con fecha 05 de febrero de 2014, conforme se tiene de la constancia de notificación que obra en autos;

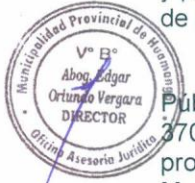
Que, con fecha 11 de febrero de 2014, el comprendido Vidal Canales Díaz, efectuó sus descargos dentro del plazo establecido por Ley, los mismos que serán meritados en su oportunidad;

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código;

Que, el numeral 10.1. del Artículo 10, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción;

Que, el Artículo 6 del **Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública**, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma;

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, en ese sentido es necesario delimitar la responsabilidad administrativa del comprendido en relación a la carga de la prueba y todos los elementos que sustentan los cargos para la determinación de la correspondiente sanción o absolución de las faltas administrativas imputadas;

Que, de la verificación de los antecedentes y de la valoración de los medios de prueba de cargo y de descargo se advierte que el comprendido suscribió Contrato de Locación de servicios N°568-2013-MPH/GM, con la Municipalidad Provincial de Huamanga, siendo contratado como supervisor de obra del proyecto "Instalación y rehabilitación de Juegos Infantiles en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho por un periodo de un mes y medio a partir del 01 de agosto de 2013 al 15 de septiembre de 2013, fecha en que se dio por concluido referido contrato;

Que, de los Informes N° 575 y 577-2013-MPH/32.33, se refieren a los hechos del accidente de dos niñas usuarias de los juegos infantiles **ocurridos el 16 de octubre del 2013**, se advierte que durante esa fecha no contaba con un supervisor de obra contratado para hacer cumplir y asumir las responsabilidades exigidas, se puede apreciar que mediante **Asiento de Cuaderno de Obra N° 42** del Supervisor de Obra, se tiene que en el ítem N°01 se puede apreciar que los trabajos se venían ejecutando principalmente en las obras de construcción de jardines, limpieza general y eliminación de material acumulado, nivelando, dejando listo para la instalación de los juegos infantiles, precisándose que ello fue debido a que el proveedor venía incumpliendo la entrega de los nuevos Juegos, asimismo en el ítem 3 se puede apreciar que el supervisor comunica que se ha culminado el plazo de contrato del supervisor de obra cuya solicitud de ampliación fue denegado, dejando los avances de ejecución de obra mencionados en el **asiento N° 41 del residente de Obra**, labor realizado teniendo en cuenta los controles de calidad de los materiales y procedimientos constructivos así como seguridad en obra, por tanto desvirtuando los hechos materia de investigación, más aún si el comprendido no realizó la supervisión durante la instalación de los juegos infantiles como se acredita con el cuaderno de Obra Asientos N°41 y 42; en consecuencia no se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del comprendido Vidal Canales Díaz, imputadas mediante Resolución de Alcaldía N° 051-2014-MPH, de fecha 31 de enero de 2014;

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el comprendido Vidal canales Díaz, no efectuó la supervisión en la instalación de los juegos infantiles del Proyecto: "Instalación y Rehabilitación de Juegos Infantiles en el Distrito de Ayacucho", habiendo ejecutando principalmente en las obras de construcción de jardines, limpieza general y eliminación de material acumulado, nivelando, dejando listo para la instalación de los juegos infantiles, precisándose que ello fue debido a que el proveedor venía incumpliendo la entrega





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

de los nuevos Juegos , no habiendo contando el proyecto con supervisor en el momento de la instalación de los juegos infantiles;

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al Sr. Vidal Canales Díaz, de los cargos por lo que se le instaura Proceso administrativo Disciplinario mediante Resolución de Alcaldía N° 051-2014-MPH, de fecha 31 de enero de 2014, por haber presuntamente transgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: **Artículo 5°**, literales: **c)** y **d)**; y **Artículo 6°**, literal, **f)**; previsto en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE